JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante(s)	PEDRO IGNACIO RIVERA BUITRAGO
Demandado(s)	COLTEFINANCIERA S.A.
Radicado	No. 05-001 31 03 001 **2022** 00**252** 00
Procedencia	REPARTO
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

La demanda incoativa de **VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, presentada a través de apoderado judicial por el **PEDRO IGNACIO RIVERA BUITRAGO** en contra de **COLTEFINANCIERA S.A.** se **INADMITE**, para que en el término legal de **CINCO (5) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso), sopena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Adecuará los hechos de la demanda, en el sentido de relacionar aquellos que sean estrictamente necesarios y relevantes para sustentar las pretensiones, en lo relativo a la relación contractual que vincula a las partes.

2. Excluirá dentro de las pretensiones que se presentan, la que hace referencia a la declaratoria de existencia del cupo comoquiera que no es de resorte al negocio principal que aquí se debate.

3. Deberá allegar poder con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado; también deberá estar presentado personalmente por el poderdante.

   Lo anterior en consideración a que no se avizora la dirección electrónica desde la cual fue enviado el mensaje de datos.

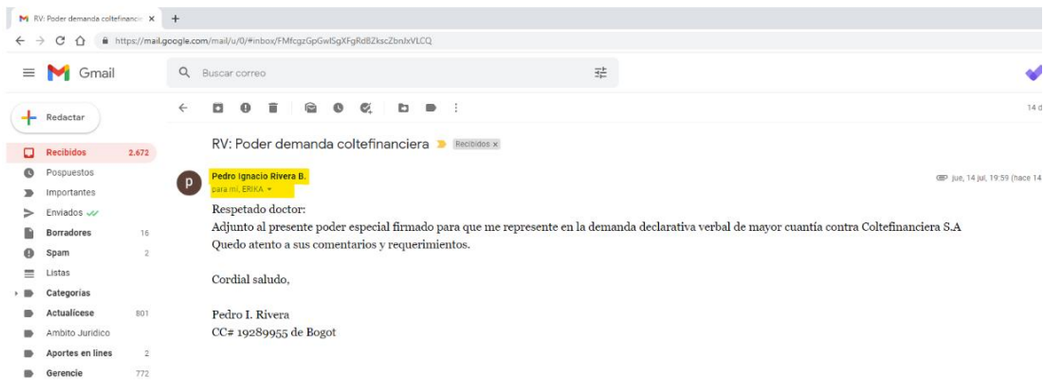

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento, acoger los lineamientos del artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, cuyo caso, el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así.

"*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*."

4. Indicará cuáles hechos de la demanda pretende demostrar con cada uno de los testigos citados.

5. Deberá darse pleno cumplimiento a la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acceder a la justicia civil donde se acredite con exactitud las PRETENSIONES que aquí se elevan, en aplicación del artículo 27° de la Ley 640 de 2001.

6. Deberá presentar el juramento estimatorio, estimando razonadamente los perjuicios materiales que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.

7. Indicará cuáles hechos de la demanda pretende demostrar con cada uno de los testigos citados.

8. Deberá remitir nuevamente los documentos que acompaña con la demanda de forma legible, de ahí que, se permita su lectura.

9. Aportará, finalmente, en el marco de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: demanda, escrituras, certificados, acuerdos, sentencias, constancias, actas, estados de cuenta, recibos de pago, títulos y restantes anexos

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario